

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00583/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00018/CHALCO/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Solicito a traves de este sistema: 1) nomina de todo el personal activo de dif, odapas y del ayuntamiento incluyendo aguinaldo, primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2012. 2) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de baja a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 3) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de alta a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 4) curriculum versión publica de todo el personal dado de alta que ocupe puestos de nivel medio y superior (jefes de departamento, encargados, coordinadores, directores, tesorero, contralor, jurídicos etc). 5) versión publica de todos los procedimientos iniciados en contra de servidores públicos, en periodo de iniciación previa, en proceso, concluido, impugnados y prescritos, por concepto de manifestación de bienes omisa y extemporánea, asi como las iniciadas por la contraloría por el periodo 2009 hasta la fecha 16 de enero del 2013. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintinueve (29) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una aclaración en los siguientes términos:

*Con fundamento en el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:*

*Referente a su solicitud de información pública con número de folio 00018/CHALCO/IP/2013, al respecto le pido señale el o los organismos de los que requiere conocer y que hace referencia en el punto número 2, 3, 4 y asi mismo; a que contraloría hace referencia, toda vez que este H. Ayuntamiento cuenta con tres contralorías, 1 interna y 2 descentralizadas, cabe mencionar que solo el punto 1 es claro y especifico al describir la información referente al Ayuntamiento, D.I.F. y O.D.A.P.A.S., por consecuencia se solicita amplíe los datos antes señalados. Lo anterior para poder proporcionarle una respuesta satisfactoria y en base a lo*

*estipulado en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada (Sic)*

3. El **RECURRENTE** no aclaró o dicho de otro modo, no dio desahogo a la solicitud de aclaración realizada por el **SUJETO OBLIGADO**.

4. Inconforme con la nula respuesta, el diecinueve (19) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: No se me entregado la informacion solicitada: que es "Solicito a traves de este sistema: 1) nomina de todo el personal activo de dif, odapas y del ayuntamiento incluyendo aguinaldo, primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2012. 2) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de baja a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 3) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de alta a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 4) curriculum versión publica de todo el personal dado de alta que ocupe puestos de nivel medio y superior (jefes de departamento, encargados, coordinadores, directores, tesorero, contralor, jurídicos etc) . 5) versión publica de todos los procedimientos iniciados en contra de servidores públicos, en periodo de iniciación previa, en proceso, concluido, impugnados y prescritos, por concepto de manifestación de bienes omisa y extemporánea, así como las iniciadas por la contraloría por el periodo 2009 hasta la fecha 16 de enero del 2013." (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: Citan el art. 44 de la ley de transparencia, cuando la solicitud se realizo de manera clara, objetiva y especificando tiempos y ademas la inforacion solicitadada toda en su modalidad es version publica. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00583/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El veinte (20) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*Se anexa Oficio con el Informe de Justificación derivado del Recurso de Revisión con número de folio 00583/INFOEM/IP/RR/2013 (Sic)*

- Documento adjunto:



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Chalco, Estado de México a 20 de Febrero de 2013

**ASUNTO:** Informe de Justificación

**OFICIO:** UIM/081/2013

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM**  
**PRESENTE.**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en referencia al **Recurso de Revisión**, con número de folio **00583/INFOEM/IP/RR/2013** interpuesto ante este H. Ayuntamiento, me permito hacer el siguiente informe de justificación bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 23 de enero de 2013, la C. [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como el **RECURRENTE**, solicitó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** a este H. Ayuntamiento en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO** la siguiente información:

*"Solicito a traves de este sistema: 1) nomina de todo el personal activo de dif, odapas y del ayuntamiento incluyendo aguinaldo, primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2012. 2) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de baja a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 3) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de alta a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 4) curriculum versión publica de todo el personal dado de alta que ocupe puestos de nivel medio y superior (jefes de departamento, encargados, coordinadores, directores, tesorero, contralor, jurídicos etc) . 5) versión publica de todos los procedimientos iniciados en contra de servidores públicos, en periodo de iniciación previa, en proceso, concluido, impugnados y prescritos, por concepto de manifestación de bienes omisa y extemporánea, así como las iniciadas por la contraloria por el periodo 2009 hasta la fecha 16 de enero del 2013"*

2.- La modalidad de entrega fue elegida la del **SAIMEX**, misma que fue registrada bajo el Número de Folio de la Solicitud: **0018/CHALCO/IP/2013**, y el día 29 de enero de 2013 el Responsable de la Unidad de Información, solicitó con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **la Ley** se realizara la siguiente ampliación de datos:

*"Referente a su solicitud de información pública con número de folio 00018/CHALCO/IP/2013, al respecto le pido señale el o los organismos de los que requiere conocer y que hace referencia en el punto número 2, 3, 4 y así mismo; a que contraloria hace referencia, toda vez que este H. Ayuntamiento cuenta con tres contralorias, 1 interna y 2 descentralizadas, cabe mencionar que solo el punto 1 es claro y específico al describir la información referente al Ayuntamiento, D.I.F. y O.D.A.P.A.S., por consecuencia se solicita amplíe los datos antes señalados. Lo anterior para poder proporcionarle una respuesta satisfactoria y en base a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

3.- Con fecha 19 de febrero de 2013, el **RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, mismo que el **SAIMEX** registró bajo el Folio del Recurso de Revisión **0583/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes datos de impugnación:



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

#### ACTO IMPUGNANDO

"No se me entregado la información solicitada: que es "Solicito a través de este sistema: 1) nomina de todo el personal activo de dif, odapas y del ayuntamiento incluyendo aguinaldo, primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2012. 2) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de baja a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 3) nombre completo, sueldo quincenal, area de adscripción y puesto del personal dado de alta a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 16 de enero del 2013. 4) curriculum versión publica de todo el personal dado de alta que ocupe puestos de nivel medio y superior (jefes de departamento, encargados, coordinadores, directores, tesorero, contralor, jurídicos etc) . 5) versión publica de todos los procedimientos iniciados en contra de servidores públicos, en periodo de iniciación previa, en proceso, concluido, impugnados y prescritos, por concepto de manifestación de bienes omisa y extemporánea, así como las iniciadas por la contraloría por el periodo 2009 hasta la fecha 16 de enero del 2013."

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Citan el art. 44 de la ley de transparencia, cuando la solicitud se realizó de manera clara, objetiva y especificando tiempos y además la información solicitada toda en su modalidad es versión publica."

Derivado a lo anterior, y a efecto de su cabal cumplimiento me permito realizar el siguiente Informe de Justificación bajo las siguientes consideraciones:

- A) Que el **SUJETO OBLIGADO** solicito al **RECURRENTE** de manera oportuna y conforme al Artículo 44 de *la Ley*, ampliará los datos de su requerimiento, toda vez que no se tenía claro en los puntos 2,3 y 4 del requerimiento sobre: él o los organismos de los que se hacia referencia; ya que este Municipio esta conformado por el H. Ayuntamiento y 3 Organismos Descentralizados (D.I.F., O.D.A.P.A.S. y el IMCUFIDE), tal y como se muestra en el organigrama de este Municipio, mismo que puede ser consultado a través de la página oficial: <http://www.municipiodechalco.com> en el apartado de Transparencia Fracción II, opción **Organigrama**. Adicionalmente, se le pidió al **RECURRENTE** que precisara a que Contraloría hacia referencia en el punto número 5 de su requerimiento; debido a que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con 4 contralorías, 1 Interna y 3 Descentralizadas, mismas que corresponden a los organismos antes mencionados.
- B) Que de acuerdo al Artículo 43 de *la Ley*, precisa que la solicitud por escrito deberá contener:
- (...)  
II.- *La descripción clara y precisa de la información que solicita;*  
III.- *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*  
(...)
- C) Que de acuerdo al fundamento en la última parte del Artículo 44 de *la Ley*, precisa que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo los derechos para volver a presentar la solicitud; y el **RECURRENTE** no presentó la aclaración dentro del plazo correspondiente para poder dar trámite y respuesta a su requerimiento de información, sin embargo en fecha 19 de febrero de 2013 presento el Recurso de Revisión con número de folio 00018/CHALCO/IP/2013, alegando en sus razones o motivos de inconformidad que su solicitud se realizó de manera clara, objetiva y específica.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

D) Que dentro de las causales que señala el Artículo 71 de *la Ley*, **EL RECURRENTE** podrá interponer Recurso de Revisión cuando:

- I.- Se les niegue la información solicitada;*
- II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III.- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

Derivado a lo anteriormente expuesto, el **SUJETO OBLIGADO** no incurrió en ninguna de las causales antes descritas para dar procedencia al Recurso de Revisión conforme a la solicitud presentada y al agravio manifestado por el **RECURRENTE**, sin embargo; se le auxilio y oriento para que ampliara los datos de su requerimiento para proporcionarle una respuesta satisfactoria.

Finalmente, cabe mencionar que este H. Ayuntamiento tiene la firme intención de dar cumplimiento a cada uno de los preceptos descritos en *la Ley*, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 75 de *la Ley*; se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente Informe de Justificación, en cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**Chalco**  
2013-2015  
Gobierno que escuch@ y resuelve  
UNIDAD DE INFORMACION  
PRINCIPAL  
CONTRALORIA

**HUMBERTO MORALES RÍOS**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae



En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** informó al solicitante entre otras cosas que señale el o los organismos de los que requiere conocer y que hace referencia en el punto número 2, 3, 4; asimismo; a que contraloría hace referencia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio en el cual se duele porque no se le entregó lo solicitado y porque le citan el artículo 44 de la Ley de la materia aún y cuando su solicitud se realizó de manera clara y objetiva.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar la procedencia o no del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información y la falta de desahogo de la misma.

**CUARTO.** De tal manera que para resolver la Litis planteada, es necesario determinar si la solicitud fue planteada en términos tales que por generalidad, oscuridad en el sentido u otra razón no le fue posible a el **SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma. O, por el contrario, la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por el **SUJETO OBLIGADO** era innecesario e inútil.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

*Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido*



Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

...  
**II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...  
**IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**

...  
**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

...  
**Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.**

**Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De***

**Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios**, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente** en donde se deberá precisar:
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
  - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
  - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
  - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
  - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en atender el procedimiento legalmente establecido para la atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera acceso a la información que solicitó el particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue



**COORDINADORES, DIRECTORES, TESORERO, CONTRALOR, JURÍDICOS ETC).**

**5) VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN PERIODO DE INICIACIÓN PREVIA, EN PROCESO, CONCLUIDO, IMPUGNADOS Y PRESCRITOS, POR CONCEPTO DE MANIFESTACIÓN DE BIENES OMISA Y EXTEMPORÁNEA, ASI COMO LAS INICIADAS POR LA CONTRALORÍA POR EL PERIODO 2009 HASTA LA FECHA 16 DE ENERO DEL 2013.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

